

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00204-00**  
**AUTO # 1618**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por ANDRES MARULANDA RAMIREZ contra MARITZA HURTADO MINA, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe allegarse la constancia de conciliación previa de exoneración de la cuota alimentaria frente a MARITZA HURTADO MINA como lo establece el Art. 69 de la Ley 2220 de 2022.
2. Los registros civiles allegados se encuentran ilegibles.
3. No se allegaron las pruebas documentales referidas en los numeral 1 y 2, del acápite de pruebas documentales.
4. No se indica la ciudad donde residen el demandando y demandada de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y art. 82 del C.G.P.
5. Debe aclarar en los hechos como en la pretensión primera de la demanda, cual es el valor de la cuota actual, teniendo en cuenta para ello los incrementos correspondientes y de la cual se pretende la exoneración.
6. Aclarar la pretensión segunda de la demanda, ya que dentro del presente proceso no existen títulos consignados, además dicha pretensión no es materia de este proceso.
7. No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad la Ley 2213 de 2022.
8. No se allegó la historia clínica del demandante del cual hace referencia en el acápite de anexos de la demanda, literal g.
9. Todos los anexos deben allegarse en formato que permita la visualización, considerando que el expediente actualmente no es electrónico, sino digitalizado.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane del defecto anotado.
- 2.-TENGASE al Dr. LUIS ANGEL LOZANO LOZANO identificado con la T.P. #300.583 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en la forma y termino poder allegado.

**NOTIFIQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**